

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIR

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, G. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., Provincias, Las Baleares) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 240, 30, 90, 72, 144)

No se recibirá bajo ningún pretexto carta que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.-Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 16 de Diciembre del año próximo pasado, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 31 de Mayo último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las licencias temporales que se concedan á los individuos de tropa de las diversas armas é institutos militares serán de dos clases, comprendiendo en la primera á los que las obtengan con el objeto de restablecer su salud, bien sea á su salida de los hospitales ó hallándose sirviendo en los cuerpas, y en la segunda clase todas las demás licencias pedidas para asuntos propios, y á que se refiere el tit. 30, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del ejército, el artículo 45 del Real decreto de 2 de Julio de 1851 sobre reenganchados, y las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1860, 3 de Junio y 23 de Diciembre de 1861.

2.ª Las licencias de la primera clase serán concedidas únicamente por los Capitanes generales de los distritos, previo el reconocimiento por dos Facultativos del cuerpo de Sanidad militar, pudiendo variar de uno á cuatro meses la duracion de dichas licencias, sin perjuicio de que en caso de absoluta necesidad, certificada por Facultativos, se conceda por los mismos Capitanes generales una prórroga que no deberá exceder de dos meses.

3.ª Los licenciados por enfermos, á que se refiere la disposicion anterior, deberán justificar su existencia en los pueblos donde se hallen, según la forma prescrita en los artículos 4.º y 6.º del reglamento de revistas administrativas, y mediante estas justificaciones de revista se abonarán mensualmente á los cuerpas los haberes, raciones, gratificaciones y demás goce de todo género que correspondan á los individuos ausentes por falta de salud.

4.ª Todas las licencias de la segunda clase ó para asuntos propios serán concedidas á los individuos de tropa por los Jefes de sus cuerpas, no debiendo abonarse á ninguno de los que las disfruten haberes, raciones ni utensilio; pero reclamándose á su regreso los premios de constancia, pensiones, gratificaciones de prendas mayores y de entretenimiento que les hayan correspondido durante los meses por que obtuvieron licencia.

5.ª El número de hombres que, tanto en los regimientos de infantería, caballería, artillería é ingenieros, como en los batallones de cazadores, podrán estar ausentes para asuntos propios será por ahora de 40 por compañía ó escuadrón, pudiendo incluirse en este número un sargento y dos cabos.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 42 de Julio de 1862.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRI.

Señor....

Núm. 47.-Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Canarias lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., número 142, de fecha de 14 de Mayo último, participando el Subteniente del batallón provincial de Lanzarote, 7.º de Canarias, D. Elby Ucar y Reveron, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia y prórroga que por un año se hallaba disfrutando en Montevideo, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en el órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1862.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRI.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, con arreglo á los pliegos aprobados en esta fecha al efecto, se contrate en subasta pública, que deberá celebrarse el día 31 de Julio próximo, el suministro de víveres y el de utensilio de enfermería de los presidios y casas de correccion de las Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Granada, Motril, Santoña, Tarragona y Toledo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1862.

POSADA HERRERA.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real órden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios de las Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Granada, Motril, Santoña, Tarragona y Toledo, y los destacamentos procedentes de los mismos.

1.ª Se subasta el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios mencionados y sus destacamentos, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitacion será el de 2 rs. por plaza y racion para las Baleares y Canarias, y de un real y 30 céntimos para los demás establecimientos, siendo mejor proposicion la que más lo rebajare.

3.ª Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilio de enfermería de los penados y corrigendas; pero no el abono de los gastos de la sopa matutina que ha de darse á los confinados que se ocupen en obras públicas, y el pan y leña correspondiente á los capataces que los vigilen, cuyos gastos se calculan para los presidios, destacamentos ó secciones que se emplean actualmente en ellas ó puedan emplearse durante este contrato en 30 céntimos por plaza, sobre el tipo en que quede contratada cada racion.

4.ª Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente, por medio de certificación de la Administracion de Hacienda pública, que satisfizo lo menos 1.000 rs. de contribucion directa en las provincias ó 4.000 en Madrid el año de 1861, y que en el actual háya pagado el semestre venido en igual proporcion. Con dicho certificado puede una misma persona ser licitador á diferentes presidios. Además, por cada presidio que se pretenda contratar debe constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias uno en metálico de 20.000 rs., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras, al precio de cotizacion del día anterior al de la subasta. Las casas de correccion se considerarán para los efectos de la subasta como parte del presidio de la poblacion en que se hallen, ó incluidas en el racionado de estos, y el depósito y las proposiciones hechas para el presidio se entenderán para la casa-galera.

5.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 28 de Junio último para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer el presidio de... por... rs. ... céntimos. cada racion.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimos. En vez de firma se pondrá un lema.

Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible. Para cada presidio habrá de hacerse una proposicion. Si se hiciese una general para parte ó para todos los presidios, se entenderá para adjudicar el remate como si el tipo que señale fuese para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores tengan una regla á que atenerse, se inserta á continuacion la nota de los penados y corrigendas existentes en 31 de Mayo último en los establecimientos, cuyo suministro se subasta.

Table with 4 columns: Presidios y casas-galeras, Hombres, Mujeres, Total. Lists locations like Baleares, Barcelona, Canal de Isabel II, etc.

6.ª Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá «Proposicion.» Dentro de otro pliego cerrado, en cuyo sobre se escribirá el lema, expresará el autor bajo su firma su nombre y domicilio, y además incluirá en él la carta de pago con que acredite haber constituido el depósito correspondiente y la certificación de cuota que satisfice por contribucion directa. Estos dos pliegos se colocarán dentro de uno, y en el sobre se pondrá el lema. Este mismo sobre, lema y certificación citada servirán para la proposicion ó proposiciones que un licitador quiera presentar á diferentes presidios; pero se tendrán como hechas particularmente para cada uno, y la carta de pago deberá importor tantas veces 20.000 rs. cuantos sean los establecimientos que comprenda.

7.ª Los pliegos con los documentos expresados han de quedar en poder del Presidente de la subasta, antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 31 de Julio próximo en las provincias de Barcelona, Baleares, Búrgos, Cádiz, Canarias, Granada, Murcia, Santander, Tarragona y Toledo ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

Las proposiciones que puedan presentarse en los Gobiernos de las Baleares ó Canarias solo comprenderán los establecimientos de dichas islas.

9.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1.º, 2.º, 3.º, etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones, hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el órden de preferencia que hubieren alcanzado los lemas en el sorteo.

10.ª Es inadmisible toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 4.ª, ó que altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11.ª Los Presidentes de las subastas declararán mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirán el

pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resultase íntegro el depósito y que satisficiera la contribucion que marca la condicion 4.ª. Si no apareciesen enteramente comprobados ámbos extremos, se tendrá la proposicion por no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes, si reuniese todos los requisitos prevenidos; más si le faltare alguno, será también desechada, examinándose por el Presidente á la más favorable, siempre que concurran en ella todos los requisitos establecidos.

12.ª Si la proposicion más ventajosa fuese igual á otra ó otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposicion más favorable entre ellas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

13.ª Conocida definitivamente la proposicion más ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14.ª El Presidente retendrá el depósito, y su autor quedará obligado á aumentarlo además en 40 rs. por cada plaza de penados ó corrigendas, según el total que marca la condicion 5.ª, antes de que se otorgue la escritura, y para que en la misma se haga expresion de las cartas de pago de ámbas cantidades.

15.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfacion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16.ª El depósito que marca la condicion 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real órden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias. Madrid 28 de Junio de 1862.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. en Real órden de esta fecha para contratar el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas-galeras, presidios y destacamentos que á continuacion se expresan:

1.ª La contrata para el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de correccion, presidios y destacamentos de las Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Granada, Motril, Santoña, Tarragona y Toledo empezará á regir el 1.º de Octubre de 1862, y terminará el 30 de Setiembre de 1864, ó cuando se traslade su fuerza á otro punto.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de la provincia por brigadas, y según acuerdo de la Junta económica, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimento y medicinas á las corrigendas y á los confinados en los establecimientos penales, y á los pertenecientes á los destacamentos procedentes de los mismos, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- Lunes, martes, jueves y sábado. Un pan de munion de libra y media por plaza. Cuatro onzas de garbanzos por id. Sais id. de judias por id. Ocho id. de patatas por id. Doce adarmes de aceite, ó nueve de tocino en hoja por id. Una libra de leña, ó cuatro onzas de carbon por idem, á juicio de la Direccion. Dos libras y media de sal por cada 100 plazas. Una id. de pimenton por id. Doce cabezas de ajo por id. id. Miércoles y viernes. Cuatro onzas de garbanzos. Cuatro id. de judias. Cuatro id. de arroz. Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

4.ª El pan de munion que el contratista ha de suministrar á los presidarios y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido; ha de estar elaborado con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde existen presidios por los mejores de segunda clase, y hallarse estos bien limpios sin arena ni tierra, y ser puros, sin mezcla de ninguna otra semilla ni cuerpo extraño.

En cada local donde se elabore el pan habrá un torno ó cedezo para el cernido de las harinas, vestido de una tela cuya espesura dé por resultado la extraccion de un 5 por 100 de salvado. En caso de que el contratista use harina de fabrica en vez de la procedente de tahona ó molino, el pan que se obtenga de aquella tendrá precisamente las mismas condiciones alimenticias y de elaboracion que para el de trigo quedan señaladas.

En los meses en que no haya patatas, se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias, previa la autorizacion del Gobernador y dando conocimiento á la Direccion. Se considerará como parte del racionado una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite.

Tendrá además el contratista obligacion de suministrar á los capataces, cuando se ocupen los confinados en obras públicas, el pan y la leña que les concede el artículo 104 de la ordenanza, y á los penados la sopa matutina, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres id. de pimenton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

4.ª El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio por via de fianza un repuesto de suministro correspondiente á 45 dias, bien condicionado, de buena calidad, y á satisficcion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere posibilidad, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Además consignará en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico á razon de 40 rs. por plaza, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio de la cotizacion del día anterior al del otorgamiento de la escritura, y un quinto más si fuere en obligaciones ó acciones de carreteras. El depósito referido, con más el de 20.000 rs. de depósito para optar á la subasta de cada establecimiento, quedará á disposicion de la Direccion del

ramo, y sujetos como fianza á las responsabilidades del contrato.

Si á los interesados convinieren durante el contrato sustituir con metálico ú otros efectos los que constituyan su fianza, podrá accederse; pero en la inteligencia de que ha de preceder á la devolucion de ella la presentacion de la oportuna carta de pago que acredite la nueva garantía, la cual será igual á la primera si el establecimiento conservase ó hubiese disminuido su fuerza; pero si hubiese tenido aumento, se elevará la fianza en la cantidad correspondiente.

5.ª El contratista se obliga á tener corriente la fianza del repuesto del suministro de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito y los 40 rs. por cada plaza responsables á lo que marcan los párrafos primero y segundo del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862.

6.ª Estará obligado el contratista á verificar la entrega de las raciones dentro del establecimiento y por el precio del contrato, tanto para la fuerza de éste como para la de los destacamentos dependientes del mismo; pero si la de estos excede de 80 plazas, ó distan del presidio más de cuatro kilómetros, será de cargo del contratista el transporte de las especies y el establecer factorías en los puntos que ocupen los penados.

7.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies suministradas, la Junta económica las hará reconocer por peritos, y por el Facultativo del presidio, previniendo al contratista, declaradas que fuesen inadmisibles, las facilite de buena calidad, y comprándolas á su costa si lo retardase, obligándole en ámbos casos á satisfacer los derechos y gastos periciales, y pagándolos el Estado si se consideran de recibo.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formular la Junta económica, y en su nombre el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará para el día 2 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª; y despues, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento.

9.ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones readar en descubriendo el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato si la falta de pago proviene de negligencia por parte de la Administracion.

10.ª El contratista queda dispensado de suministrar á los penados que se trasladan á otra provincia desde el día en que salgan del establecimiento; pero continuará en la obligacion de verificarlo por el precio de la contrata á los que permanezcan en ella ó en otra, siempre que sean del destacamento del presidio, así como á los que por cualquier concepto ingresen en el mismo y aumenten sus plazas. Esta obligacion del contratista se extiende, si el presidio muda de local, á todo el tiempo que permanezca en la provincia, á menos que su fuerza se refunda en la de otro establecimiento.

11.ª Cuando un destacamento, presidio ó parte de su fuerza se ocupe fuera del presidio en obras públicas, deberá ser pagado la sopa matutina de todos los penados que constituyan la seccion de obras, aun cuando algunos no se empleen materialmente en ellas, y á los capataces el pan y leña que marca la condicion 3.ª, abonando el Estado al contratista por este aumento de gasto á razon de 30 céntimos por cada plaza de las que reciban la sopa matutina, sobre el tipo en que se halle contratada la racion. Este aumento de racionado se suministrará tambien los dias de fiesta, de grandes lluvias &c., y cuando por causas accidentales se suspendan los trabajos por menos de una semana. Si dicha suspension ó cesacion de los trabajos excediere de siete dias, ó tuviera origen en órdenes de Superioridad, dejará el contratista de entregar el referido aumento de suministro, y se le rebajarán 30 céntimos por cada racion, quedando las mismas al precio en que las hubiere contratado.

12.ª Si por circunstancias extraordinarias no pudiese el contratista proveer alguna de las especies contenidas en la condicion 3.ª, menos las patatas, que se exceptúan de ella, deberá tener lugar la sustitucion mediada por un Real órden que fijará el plazo por que se concede, y para expedirla ha de preceder la propuesta de los Jefes del establecimiento, Junta económica y Gobernador de la provincia, como tambien el informe de la Direccion del ramo.

13.ª El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería en buen uso el utensilio y un número de camas equivalente al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo componerse cada cama de los efectos siguientes: Dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho. Tres tablas de dos metros de largo y 30 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde. Un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho por cada lado. Un colchon, forro media loneta de lista oscura, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana id., de 84 centímetros de largo y 42 de ancho tambien por cada lado, y con funda blanca.

Dos sábanas de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, y un metro y 50 centímetros de ancho. Una manta de lana de dos metros y 20 centímetros de largo, y un metro y 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso. Una camisa de hilo del núm. 20, de 106 centímetros de largo y 74 de ancho. Un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo. Una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 en cuadro. Una servilleta cuadrada de 63 centímetros. Un vaso ó jarro de lata ó de loza. Un plato ordinario. Una taza ó tazón. Una cuchara ó trinchante ordinario. Una cruz con número.

14.ª El contratista ha de facilitar para cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 30 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo, y además un paño de bayeta negra para cubrir el fèretro en que se conducen los cadáveres.

15.ª Es obligacion del contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y las camisas, gorros, servilletas y cabezales cada ocho, con iguales prendas coladas y lavadas, y cada seis meses varar y lavar la lana de los colchones y cabezales, así como las mantas y tela de los cabezales y jergones, poniendo nuevo el relleno de estos. Esta limpieza y muda se harán con mayor frecuencia en los casos en que sea necesario á juicio del Comandante ó Facultativo.

16.ª La ropa, utensilio y efectos que sirvan á los sarnosos, tísicos, ó á los que hayan padecido otras enfermedades contagiosas y ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun concepto con los destinados á los demás enfermos.

17.ª Irá cubierto con el paño negro el fèretro en que se conducen los cadáveres, los cuales llevarán por mortaja una camisa, debiendo ser enterrados con ella.

18.ª Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana.

19.ª El contratista queda dispensado de entregar en el

primer mes de su contrata los efectos que existan en la enfermería; pero lo irá verificando hasta completar un número de camas y utensilio igual al que represente el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento á medida que su deterioro lo haga necesario, debiendo quedar todos en buen uso y completos al terminar el contrato.

20.ª Para prevenir que la enfermería pueda quedar desprovista, estará además obligado el contratista á tener un repuesto de otro 4 por 100 de utensilio y camas, del cual se dispondrá cuando por ser insuficiente la dotacion del 6 por 100 lo determine el Gobernador de la provincia.

21.ª El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camas, ropas y útiles que el contratista ha de entregar para la enfermería, facilitando al mismo inventario de lo que reciban, así como sucesivamente y por recibos parciales de la entrada y salida que puedan tener los efectos por razon de lavado, relleno ó renovación.

22.ª Los efectos que por inestados se quemen en virtud de expediente gubernativo se abonarán al contratista á los precios que se estimen arreglados, atendiendo al deterioro de las prendas; pero en la inteligencia de que no podrá pasar de 200 rs. el graduado á todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo.

23.ª Las prendas que al entregarse en el presidio no tengan los requisitos de igualdad, buen cosido y demás circunstancias que se requieren, serán desechadas al contratista, previo acuerdo de la Junta económica y reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y el otro por el contratista, siendo el tercero en discordia de eleccion del Gobernador, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de los efectos desechados, lo cual debe cumplir el contratista en el improrrogable término de ocho dias, ó se verificará á costa de la fianza que tenga prestada.

24.ª Terminada la contrata quedarán á beneficio de la Direccion de Establecimientos penales todos los efectos comprendidos en las condiciones 13 y 14 de la misma, sirviendo de regla para hacerse cargo de ellos la fuerza existente en el establecimiento el día anterior al en que el contratista deje de suministrar si el contrato concluye por finalizar el tiempo estipulado; pero si espira por presion del presidio, se extenderán los efectos de esta condicion atendiendo á la fuerza que hubiere el día en que así se declare de Real órden.

25.ª El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó preparación, se suministrarán por el contratista en los términos que prescribe el reglamento de reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1854, y según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que el mismo recetare.

26.ª Si por variar de local el presidio ó cualquiera otra causa justificada con el oportuno expediente no pudiesen los enfermos estar en el mismo edificio y pasaren al hospital, dejando el contratista de suministrar la enfermería, se descontarán al mismo, mientras duren las cirujías, á razon de 20 céntimos en Ceuta y 12 en los demás presidios por plaza de la fuerza total existente en cada uno de ellos.

27.ª En caso de fuego ó ruina en el almacén donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro que marca la condicion 4.ª, tendrá derecho á exigir el resarcimiento de los perjuicios que haya sufrido, justificando previamente la pérdida para que se ajuste á ella el abono.

28.ª Si por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuere imposible al contratista suministrar, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por sí la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestía, si la fianza de trilingüe como regulador de las demás especies suministrables, llegase á valer, por espacio de tres meses consecutivos en cualquiera provincia donde haya presidio, una mitad más que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fianza de trigo hubiese valido una mitad más que en igual mes del año anterior, á la indemnizacion de una cuarta parte sobre el precio en que haya contratado cada racion, y luego á la de un céntimo por cada rs. que suba la fianza de trigo, de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 más alto que en igual mes del año anterior se abonará al contratista por aquel mes, previa autorizacion Real, despues de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte más que el tipo á que se contrató la racion; si sube la fianza de trigo 52 por 100, se le satisfará un céntimo de real además de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, 2 céntimos, y así sucesivamente, á razon de un céntimo de real en la racion por cada 2 rs. de aumento en la fianza de trigo, desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

29.ª Si el contratista no satisficiera la obligacion contratada, perderá la fianza que debe constituir con arreglo á la condicion anterior, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la contrata, según disponen el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 28 de Junio de 1862.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Julio 4. Desestimando instancia del Guardia marina de segunda clase D. Antonio Perea y Oribe en solicitud de que se le rebajen seis meses para el examen de ascenso á Guardia marina de primera clase.

Id. id. Arrendando la licencia concedida por el Capitan general del departamento de Cádiz al Guardia marina de segunda clase D. Serafin Moguer y Meli por término de dos meses.

Id. id. Disponiendo que no se dé curso á instancias de Oficiales de la escala activa en solicitud de licencia temporal sin el consentimiento íntimo de que las causas alegadas son notorias.

Id. id. Idem que cese en la escala activa y sea inserto en la de reserva el Teniente de navio D. Luis Ledó y Pulles.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente de navio D. Luis Mayno y Roig en solicitud de licencia temporal.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de Trinidad de Cuba al Capitan de infantería de Marina D. Manuel Diaz Quintana.

Id. id. Idem Comandante de la estacion naval del golfo de Guinea al Capitan de fragata D. José Oreyro y Villavicencio.

Id. id. Concediendo el pase al servicio de arsenales al segundo Contramaestre Andrés Iglesias y Robles.

Id. id. Concediendo el pase al servicio de arsenales al segundo Contramaestre Andrés Iglesias y Robles.

Id. id. Concediendo el pase al servicio de arsenales al segundo Contramaestre Andrés Iglesias y Robles.

Id. id.

En la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por D. Florencio Navarro con D. Pedro Sanchez Huertas sobre nulidad del testamento otorgado por Doña María de O Navarro, ó en otro caso para que se declare que el heredero nombrado en el ha perdido el derecho ó la herencia; y cuando el remate, después de cumplido lo pido, entre los herederos, desahucios de Doña María: Resultando que esta, siendo viuda, otorgó testamento en la villa de Villamiel en 22 de Febrero de 1854 ante Escribano y cinco testigos, uno de los que firmó á su ruego por no permitirle la falta de vista, en el cual nombró testamento á su hijo político D. Pedro Sanchez Huertas, instituyéndole por su heredero fideicomisario para que, según las instrucciones verbales que le habia dado bajo el sigilo natural, distribuyera todos sus bienes con arreglo á ellas, prohibiendo que se revelara, y á cualesquiera jueces y personas que lo pidieran cuenta de su inversión, revocando y anulando todas sus anteriores disposiciones testamentarias.

Resultando que en 14 de Noviembre del propio año otorgó Doña María un documento en la villa de San Martín de Trebeño ante el Escribano de número de la misma y cinco testigos vecinos de ella, que le firmaron á su ruego, en el que refiriéndose al anterior testamento, y expresando que habia llegado á su noticia que se habia intentado suplantar su última voluntad forjando una nueva disposición, afirmó y ratificó el que tenia otorgado, diciendo que no se diera crédito á cualquiera otro posterior que se hiciera, y que no se entendiera jamás derogada esta escritura, y que no se entendería si no pareciese con el posterior el copia primordial de la misma, de que pidió al Escribano autorizando la provee ye incontinenti, quedando así anotado en la matriz, copia que entregaba la otorgante al Escribano que hubiese de otorgar su otro testamento si era que algún día tuviese razones para variar el que tenia hecho, y que ratificaba y confirmaba:

En el día que falleció Doña María Navarro en 10 de Agosto de 1855, su sobrino D. Policarpo Navarro presentó en el 13 al Juez de primera instancia de Hoyos una cédula testamentaria otorgada por aquella en 7 de Abril de dicho año ante ocho testigos que la firmaron, y que, expresando que habia sido obligada por el temor y violencia para otorgar el testamento y escritura referidos, pues era pública su soledad, su edad, su falta de vista y su imposibilidad para manejarse; que no habia encontrado la copia de dicha escritura para que su voluntad se cumpliera, y que por no poder otorgar testamento cerrado por su falta de vista habia elegido aquel medio, derogó ante todos los testigos la escritura de protesta, nombró por testamento á su sobrino D. Policarpo Navarro y le instituyó su universal heredero con ciertas condiciones:

Resultando que entablada demanda por D. Policarpo Navarro para que se reconociera por testamento nupcialmente la expresada cédula, é impugnada por D. Pedro Sanchez Huertas, que pretendió por el contrario que se declarara nula y falsa, y subsistente é eficaz el testamento y escritura mencionados, se pronunció sentencia de revista por la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres en 5 de Julio de 1858 declarando nula la cédula testamentaria de 7 de Abril de 1855, y mandando que se entregara á D. Pedro Sanchez Huertas los bienes que se entregaron á la defunción de Doña María Navarro para que los distribuyese, según esta lo habia dispuesto, como su albacea y heredero único y fideicomisario, instituido en el testamento de 22 de Febrero de 1854, confirmado y ratificado por su escritura de 14 de Noviembre del mismo año, que se declararon válidas y subsistentes:

Resultando que D. Florencio Navarro, hermano de D. Policarpo, entabló demanda en 7 de Octubre de 1858 para que se declarara: primero, nulo el testamento citado otorgado por Doña María de O Navarro, y que en su consecuencia esta fuese declarada heredera en todo lo que con arreglo á la ley 14, tit. 5.ª, Partida 6.ª, era preciso al establecer un fideicomiso expresar el nombre del heredero fideuciario y del fideicomisario, y en el nombre de Doña María se expresaba solo el nombre del segundo y no del primero; segundo, cuando á ello no hubiere lugar, que D. Pedro Sanchez Huertas habia incurrido en la sanción de las leyes 26 y 27, tit. 1.ª, Partida 6.ª, por haber privado á la testadora de la facultad de revocar el testamento, apoderándose de la copia primordial de la escritura de revocación; tercero, y si nada de ello se estimase, que se declarara por lo menos que D. Pedro Sanchez Huertas, con arreglo á las leyes 1.ª, 2.ª y 8.ª, tit. 19, lib. 10 de la Novísima Recopilación, después de pagar las deudas y mandas de Doña María Navarro, contenidas en su testamento, y de distribuir en objetos pios una parte del caudal proporcionada, que no excediera del quinto de los bienes, partiera el remanente entre el demandante y demás herederos abintestato de aquella:

Resultando que D. Pedro Sanchez Huertas impugnó la demanda oponiendo la excepción de cosa juzgada, en atención á que era una reproducción de la deducida por Don Policarpo Navarro, negando que las leyes exigiesen para la validez del fideicomiso la expresada forma, en el caso de que fuera cierto el hecho que negaba de haberse apoderado de la copia de escritura de Noviembre de 1854; expresando, por último, que las leyes que se citaban en apoyo del tercer extremo de la demanda no eran aplicables á él por hacer relación á los poderes para testar: dió el Juez de primera instancia, que revocó en el último de sus particulares la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres por la que se pronunció en 12 de Octubre de 1860, absolviendo á D. Pedro Sanchez Huertas de la demanda:

Resultando que D. Florencio Navarro interpuso recurso de casación citando como infringidas en cuanto al primer extremo de aquella, la ley 14, tit. 5.ª, Partida 6.ª, y la jurisprudencia deducida de las doctrinas legales relativas á testamentos, según la que toda disposición testamentaria, á más de la solemnidad, que es su prueba, debe ajustarse en su forma á las leyes del reino: en cuanto al segundo, las leyes 1.ª, tit. 14, y 16, tit. 21, Partida 6.ª, y 25, tit. 1.ª de la Partida 6.ª; y en cuanto al 3.º y último, las leyes 2.ª, 5.ª y 6.ª, tit. 13, Partida 6.ª; 2.ª, tit. 20, lib. 10, tit. 19, lib. 10, tit. 18, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y 6.ª, tit. 3.ª, Partida 6.ª.

Visto siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que la ley 14, tit. 5.ª de la Partida 6.ª, cuyo objeto es definir y autorizar la sustitución fideicomisaria, si bien supone la existencia de dos personas, una que tiene la comision ó encargo de entregar la herencia y otra el derecho de recibirla, no prohibe que la designación de la segunda sea confidencial; y que la práctica y la jurisprudencia han autorizado que esa designación se haga, ora en cédulas ó papeles reservados, ora á la misma persona á quien se da la comision:

Considerando que en la invoca oportunamente la ley 14, tit. 5.ª de la Partida 6.ª, no se requiere á definir la prueba y quien debe hacerla, no se exige el depósito á que se dirige su cita, teniendo el recurrente el carácter de demandante, é incumbiendo por lo mismo probar lo que alegó; y que si se le ha apreciado mal su prueba, no sería la ley citada la infringida, sino las que dan reglas para hacer dicha apreciación:

Considerando que se halla en el mismo caso la cita de la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, relativa á la congruencia que debe haber entre las sentencias y las demandas, porque el fallo que se absolvió con claridad y sin limitación es perfectamente congruente con lo pedido y litigado, y no se separa del precepto en dicha ley establecido:

Considerando que la ley 26, tit. 1.ª de la Partida 6.ª, en que se establece la pena de los que impiden á otros hacer testamento, debe explicarse é interpretarse por la que le sigue, pues en la primera no se hace más que consignar un precepto absoluto y abstracto, siendo la segunda la que se indican las diversas maneras de causar aquel impedimento ó embargo, como le llama la ley, y este ha de ser, según la 27, tal que se haga fuerza ó premia, ó instituyendo de hecho los medios necesarios para el otorgamiento de la última voluntad; y en el caso de que el objeto de este pleito, el hecho atribuido á Sanchez Huertas de recibir y conservar un documento sin el cual no pudiera variarse ó destruirse eficazmente el testamento otorgado en su favor no envolvía tal embargo ó violencia, que la testadora no hubiese podido alterar aquella disposición:

Considerando que la invocación de las leyes 2.ª, 5.ª y 6.ª, tit. 13 de la Partida 6.ª, reducidas la primera á explicar los grados de parentesco, y las otras dos el derecho de los hermanos á suceder en defecto de descendientes ó ascendientes, solo hubiera podido ser oportuna en el caso de que se hubiese anulado el testamento de Doña María de O Navarro, porque dichas leyes se contraen al caso de un testamento, que no se ha verificado en el de este pleito, hallándose en iguales circunstancias la cita de la ley 2.ª, tit. 20, lib. 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que el nombramiento hecho por dicha testadora en Sanchez Huertas no fué de comisario ó apoderado para testar, sino de heredero fideicomisario, según lo ha reconocido el mismo recurrente, y que por consiguiente no son aplicables al caso las leyes 1.ª, 2.ª y 8.ª, tit. 19, lib. 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que lo mismo sucede, y por igual razón, respecto de las leyes 1.ª, tit. 18, lib. 10 de es Código, y 6.ª, tit. 13 de la Partida 6.ª, porque la viuda Navarro no

omitió el nombramiento de heredero, único caso en que dichas leyes podían invocarse como oportunidad:

Considerando, por consecuencia, que no se ha infringido ninguna de las leyes ni la jurisprudencia citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Florencio Navarro, á quien condenamos en las costas; y devolviéndose los autos á la Audiencia de Cáceres con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Jabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vimesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Lora de Norzagayay.

Publicación.—Leida y autorizada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 26 de Junio de 1862.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Granadilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Plasencia á Granadilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista el pago de multa por cada día de retraso de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Plasencia y Granadilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Plasencia ó Granadilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que se obligará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar presentados en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Plasencia á Granadilla y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de subotorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Junio de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bribiesca y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Bribiesca á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

nes que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Burgos.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de las mismas y Alcaldes de Bribiesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, ó en las Administraciones de Rentas de Bribiesca ó Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar presentados en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Bribiesca á Ramales y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Junio de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Sahagun.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Plasencia á Sahagun la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Plasencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Plasencia.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin

derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Plasencia y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Sahagun, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, ó en la Administración de Rentas de Sahagun, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar presentados en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Plasencia á Sahagun y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Junio de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de cuesta de Castilleja á Badajoz, entre Santa Marta y la Albuera, cuyo presupuesto asciende á 2,024,763 reales vellón y 11 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 3,000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 800 rs.

Madrid 3 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de cuesta de Castilleja á Badajoz, entre Santa Marta y la Albuera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1861, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Ferrol á Santa Marta de Ortigueira, en la provincia de la Coruña, cuyo presupuesto total asciende, con el aumento del adicional para mayor ancho, á la suma de 3,211,698,69 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas

dad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 175.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al día de su cotización en la Bolsa á cada pliego de pliego de la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de segundo orden de Carpio á Torredonjimeno, por Bujañe, parte comprendida en la provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese de terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Palmas á Telde, provincia de Canarias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata importante 555.974,52 rs.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Palmas á Telde, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese de terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1861, Reales vn. Cénta., and sub-sections like CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: Publicaciones oficiales, Boletín y otras publicaciones de Fomento, SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION, Loterías, Correos y telégrafos, PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, and Diferentes derechos del Estado.

Table with columns: SOBRESANTES DE LAS CAJAS DE ULTRAMAR, Habana, Puerto-Rico, Filipinas, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, and RESUMEN.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA, NÚMERO 2°, ESTADO que demuestra, con distinción de Direcciones y de provincias, la recaudación obtenida en Mayo de 1862, and RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Table with columns: RECAPITULACION, TOTAL GENERAL, and RESUMEN.

NOTA. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 3 de Julio de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN MAYO DE 1862 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Mayo de 1862 y en igual mes de 1861 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

CONCEPTOS.	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1862.	En Mayo de 1861.	De más en Mayo de 1862.	De menos en Mayo de 1862.
Derechos y registros de hipotecas.....	2.571.269,77	2.861.349,04	..	290.079,27
Aduanas.....	23.202.891,37	25.543.735,60	..	2.340.844,23
Policia sanitaria.....	177.779,45	202.909,28	..	25.129,83
Impuesto de consumos.....	24.264.074,38	23.675.287,54	588.786,84	..
Sello del Papel.....	5.337.755,12	4.914.606,44	423.148,68	..
Estado (Sellos sueltos).....	2.957.815,21	2.584.580,93	373.234,28	..
Tabacos.....	27.726.863,60	26.031.969,02	1.694.894,58	..
Sales.....	8.239.610,18	7.807.017,55	432.592,63	..
Pólvoras.....	2.007.106,36	2.115.888,40	..	108.782,04
Loterias.....	16.425.680	12.282.570	4.143.110	..
Líneas telegráficas.....	441.019,43	433.242,84	7.776,59	..
Diferencia de más en Mayo de 1862.....			4.899.765,14	2.764.805,47

NOTA. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 3 de Julio de 1862. —El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.*—El Director general, Santillán.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE MAYO DE 1862.

ESTADO de los pagos ejecutados en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1861 y 1862, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1861. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

CONCEPTOS.	TOTAL SATISFECHO.	
	Por capítulos.	Por secciones.
SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda consolidada.		
Capítulo 14. Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	3.512.079,27	924.967,67
15. Idem diferida al 3 por 100.....
Deuda amortizable.		
19. Intereses de acciones de carreteras y de ferro-carriles.....	8.340	2.340
20. Idem de Obras públicas.....
21. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	4.716,76	4.671,17
22. Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....
24. Amortizacion de acciones de carreteras y de ferro-carriles.....	246.000	..
SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 31. Cargas de justicia corrientes.....	..	3.387,98
SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 34. Obligaciones corrientes.....	..	108.396,29
TOTAL por obligaciones generales del Estado.....	4.811.899,14	..

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CONCEPTOS.	TOTAL SATISFECHO.	
	Por capítulos.	Por secciones.
SECCION 2.ª—Estadística.		
Capítulo 4.ª Material de la Secretaría de la Comision central é Inspectores generales.....	2.651,50	..
5.ª Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	250	800
6.ª Material de id. id.....	800	4.936
8.ª Idem para trabajos geográficos.....	4.936	..
Ejercicios cerrados.		
Adicional. Gastos del censo de poblacion.....	3.234	..
TOTAL por Presidencia del Consejo de Ministros.....	8.871,50	..

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 3.ª Personal del Cuerpo diplomático consular.....	4.645.080,34
4.ª Material del mismo.....	879.997,68
5.ª Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	12.230,81
13. Gastos diversos.....	13.288,24
TOTAL por Ministerio de Estado.....	5.550.597,07

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.	
Capítulo 5.ª Personal de las Audiencias y Juzgados.....	5.831,30
6.ª Material de id.....	34,42
SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.	
Capítulo 14. Personal del Culto y Clero secular.....	2.475,27
16. Idem de religiosos en clausura, sus capellanes y sacristanes.....	159
TOTAL por Ministerio de Gracia y Justicia.....	8.490,99

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.	
Capítulo 3.ª Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	29.152
6.ª Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivos.....	19.400
7.ª Cuerpos del ejército.....	2.565.621,68
8.ª Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	21.434,20
9.ª Material de los mismos.....	2.090,13
10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	1.303,68
11. Material del mismo.....	809,80
15. Personal de inválidos y compañías fijas.....	2.713,29
17. Subsistencias militares.....	864.324,75
18. Utensilios.....	522.219,97
19. Vestuario y equipo.....	214.183
20. Remonta y montura.....	30.152
21. Personal de hospitales.....	399,99
22. Material de id.....	196.652,36
23. Transportes, postas y correos militares.....	485.047,07
24. Comisiones extraordinarias del servicio.....	141.531,50
25. Personal del material del ejército.....	3.029,98
26. Material de id.....	71.530,57
27. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	5.450,65
28. Idem de los presidios menores de Africa.....	4.285,35
29. Gastos diversos.....	5.374,91
30. Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	5.440,80
31. Gastos de la quinta.....	170.787
Ejercicios cerrados.	
32. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	149
Adicional. Gastos ocasionados por la guerra de Africa.....	343.486,29
SECCION 2.ª—Guardia civil.	
Capítulo 36. Personal de la Plana mayor y tercios.....	368.335,32
37. Material de provision de pienso.....	400.739,74
38. Idem de utensilios.....	11.986,90
39. Idem de remonta.....	20
TOTAL por Ministerio de la Guerra.....	6.184.654,93

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 3.ª Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	17.982,62
4.ª Material del cuerpo de artillería é infantería de Marina, de las compañías de inválidos y cuerpo eclesiástico.....	4.491,06
7.ª Personal de tercios navales.....	4.000
8.ª Material de id.....	80
9.ª Personal de arsenales.....	1.440,83
10. Material de id.....	88
11. Personal de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.....	524,81
12. Material de id.....	844.431,05
13. Personal de establecimientos científicos.....	4,10
15. Idem de Juzgados.....	180
16. Gastos diversos.....	9.337,77
18. Material de hospitales.....	666,10
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.	
19. Gastos de los mismos ramos.....	71.664,16
TOTAL por Ministerio de Marina.....	954.887,50

TOTAL por Ministerio de Marina..... 954.887,50

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.	
Capítulo 6.ª Material de Gobiernos de provincia.....	3.982,03
8.ª Idem de vigilancia.....	100,866
11. Idem de Beneficencia.....	32.500
15. Idem de establecimientos penales.....	73.032,77
16. Personal de telegrafos.....	788,32
17. Material de id.....	18.966,39
Ejercicios cerrados.	
24. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	128.589,23
SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.	
Capítulo 29. Personal de Correos.....	4.433,32
30. Material de id.....	7.061,85
TOTAL por Ministerio de la Gobernacion.....	366.550,91

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.	
Capítulo 3.ª Personal de la Administracion provincial.....	244
SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.	
Capítulo 6.ª Personal de Agricultura y del ramo de Montes.....	1.466,66
7.ª Material de id.....	444.999,60
9.ª Idem del ramo de minas y para fomento de la industria.....	1.411,26
10. Personal de Comercio.....	620
11. Material de id.....	3.702,55
12. Gastos generales indeterminados.....	7.510
SECCION 3.ª—Instruccion pública.	
Capítulo 17. Material de primera enseñanza.....	64.775
20. Personal de segunda enseñanza.....	1.977,48
22. Idem de enseñanza superior profesional.....	4.604,10
23. Material de id.....	45.252
25. Idem de corporaciones y establecimientos científicos y literarios.....	28.009,95
26. Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	60.968,46
SECCION 4.ª—Obras públicas.	
Capítulo 30. Personal de obras públicas.....	9.171
31. Material de id.....	482.249,20
32. Idem de carreteras.....	99.118,46
39. Idem de puentes, faros y boyas.....	22.471,32
SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.	
Capítulo 43. Material de obras públicas.....	254
45. Idem de gastos de administracion de fincas.....	1.006,76
TOTAL por Ministerio de Fomento.....	975.911,70

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.	
Capítulo 7.ª Gastos eventuales del Tesoro público.....	31.576,80
10. Idem id. del ramo de Contabilidad.....	3.387
12. Material de la Caja general de Depósitos.....	191,64
22. Gastos diversos.....	162.422,90
SECCION 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	
Capítulo 28. Material de visitas de las contribuciones y rentas públicas.....	1.691
29. Personal de la Administracion provincial.....	2.536,05
30. Material y gastos eventuales de la misma.....	12.902,77
32. Gastos de recaudacion del derecho y registro de hipotecas.....	8.189,56
34. Material del impuesto de minas.....	129,17
35. Personal del impuesto de consumos.....	416,66
36. Material de id.....	336
37. Gastos de administracion, escritorio y premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	5.215,98
40. Portes de papel sellado y premios de expedicion.....	30.445,38
41. Gastos diversos.....	15.156,80
44. Portes y fletes de tabacos y premios de expedicion.....	20.882,83
46. Material de salinas.....	571.348,99
48. Idem de administracion de sal.....	197.406,92
52. Idem de la administracion de pólvora.....	54.024,01
57. Idem de las Casas de Moneda, corderia y departamento del grabado.....	4.890,48
58. Personal del giro mútuo del Tesoro.....	44
61. Material de las minas del Estado.....	78.254,40
62. Gastos de administracion de los bienes del Estado y de secuestros.....	51.509,53
63. Personal del cuerpo de Carabineros.....	18.518,40
64. Idem del resguardo de puertos.....	21,12
65. Material del cuerpo de Carabineros.....	11.759
SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.	
Capítulo 72. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	12.308,04
73. Ganancias de las loterias primitiva y moderna.....	17.118
74. Premios á aprehensores y denunciadores.....	3.310,32
75. Primas é indemnizaciones y descuento de de pagarés de Aduanas.....	8.356,56
Ejercicios cerrados.	
76. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	7.603,76
TOTAL por Ministerio de Hacienda.....	4.328.928,51

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.	
Capítulo 2.ª Gastos especiales de ventas.....	61.026,90
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Capítulo 8.ª Material de Ingenieros.....	400.000
MINISTERIO DE MARINA.	
Capítulo 9.ª Fomento de arsenales.....	40
10. Idem de buques.....	108.050,28
TOTAL por Ministerio de la Guerra y Marina.....	408.090,28
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
Adicional. Cables y líneas telegráficas.....	162.742,05
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Capítulo 13. Material de carreteras de primer orden.....	368.943,85
14. Idem id. de segundo id.....	4.606
15. Idem id. de tercero id.....	160.981,77
18. Navegacion marítima.....	39.656,55
TOTAL por Ministerio de Fomento.....	574.187,57
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Capítulo 20. Construcción de edificios, adquisicion y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado.....	84.763,22
Subvencion de ferro-carriles.	
Capítulo 22. Intereses de obligaciones.....	4.500
TOTAL por presupuesto extraordinario.....	1.395.310,02

RESUMEN.

Obligaciones generales del Estado.....	4.811.899,14
Presidencia del Consejo de Ministros.....	8.871,50
Ministerio de Estado.....	5.550.597,07
Idem de Gracia y Justicia.....	8.490,99
Idem de Guerra.....	6.184.654,93
Idem de Marina.....	954.887,50
Idem de la Gobernacion.....	366.550,91
Idem de Fomento.....	975.911,70
Idem de Hacienda.....	4.328.928,51
Suma.....	20.190.789,25
Presupuesto extraordinario.....	1.395.310,02
TOTAL satisfecho por presupuesto de 1861.....	21.586.099,27

PRESUPUESTO DE 1862.

Obligaciones generales del Estado.

CONCEPTOS.	TOTAL SATISFECHO	
	POR CAPÍTULOS.	POR SERVICIOS.
SECCION 1.ª—Casa Real.		
Capítulo 4.ª Dotacion de S. M. la REINA.....	2.833.333	..
2.ª Idem de S. M. el R.R.....	200.000	..
3.ª Idem de S. A. R. el Principe de Asturias.....	204.166	..
4.ª Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.....	166.666	..
5.ª Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....	166.666	..
6.ª Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	291.666	..
7.ª Idem de S. M. la Reina Madre.....	250.000	..
SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados.		
Capítulo 1.ª Personal de las oficinas del Senado.....	67.230	..
2.ª Material de las mismas. Gastos ordinarios.....	80.165	..
3.ª Personal de las oficinas del Congreso.....	63.446	..
4.ª Material de las mismas. Gastos ordinarios.....	140.091	..
SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda consolidada.		
Capítulo 2.ª Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	3.583,31	..
3.ª Idem de la Deuda diferida al 3 por 100.....	24.530,13	..
4.ª Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	1.806.951,66	..
Deuda amortizable.		
5.ª Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles.....	76.020	..
8.ª Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	7.361.867,13	..
9.ª Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	4.040.297,66	..
10. Idem de acciones de carreteras.....	8.000	..
12. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	725.182,50	..
13. Idem de la Deuda del personal.....	60.433	..
15. Diferentes obligaciones del Tesoro.....	8.166,12	..
Ejercicios cerrados.		
17. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	354,01	..
SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 1.ª Cargas de justicia corrientes.....	4.383.932,65	..
3.ª Ejercicios cerrados.....	17.936,09	..
SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 1.ª Obligaciones corrientes.....	..	13.091.426,31
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
Presidencia.		
Capítulo 4.ª Personal.....	6.332	..
2.ª Material.....	20.000	..
Estadística.		
3.ª Personal de la Secretaría de la Comision central é Inspectores generales.....	42.221	..
4.ª Material de id. id.....	27.028	..
5.ª Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	123.037,86	..
6.ª Material de id. id.....	12.250	..
7.ª Personal para trabajos geográficos.....	34.040,88	..
8.ª Material de id.....	19.336,30	..
9.ª Personal para planos parcelarios.....	24.703	..
10. Material de id.....	27.198,12	..
TOTAL de la Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	336.147,16	..
SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO.		
Capítulo 1.ª Personal de la Administracion central.....	100.166,47	..

Un Médico auxiliar por interin se le permitiese su avanzada edad, quien ha ejercido como titular por espacio de más de 30 años, añadiéndose estar pendiente de resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia el restablecimiento de otra plaza más de Médico-cirujano que había ántes; y habiéndose servido acceder á la pretension, se anuncia en igual forma esta nueva plaza, con igual dotación de 8.000 rs. anuales, pagaderos por trimestres con puntualidad, dejando libres los honorarios procedentes de mano arrendada y 10 rs. de cada parto á que asista.

Los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes por conducto de la Secretaría del cuerpo municipal en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la expresada Gaceta y en el Boletín oficial.

Sala Consistorial de Laredo y Julio 4 de 1862.—Guernersindo Marsella.—Felipe de Aro, Secretario. 3623—2

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de 16 del actual que se saque á pública subasta la adjudicación de las obras de reparación y aseo que necesita el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, esta Administración principal ha señalado el día 28 de Julio próximo, de doce a una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresa á continuación, y está de manifiesto en esta Administración desde hoy con el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

	Reales vs.
Portería.....	468.56
Archivo.....	333.12
Oficina, antedespacho y despacho.....	2.699.53
Total.....	3.501.21

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras necesarias en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, establecida en edificio propio del Estado.

1.º El remate se celebrará el día 28 de Julio próximo en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con mi asistencia y Escribano de Hacienda, de doce a una de la tarde.

2.º No se admitirá la proposición más ventajosa que la cantidad de 3.501 rs. 21 cént. importe del presupuesto.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, que dispondrá de se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de esta capital del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos, entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando de suyo á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstrucción fuese nuevamente desahogada, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo efecto cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo plano, si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Murcia, 21 de Junio de 1862.—Julian P. de Luna. 3383

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Murcia, establecida en edificio propio del Estado, anunciada en la Gaceta del día..... y en el Boletín oficial de la misma del día..... en la cantidad de..... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Comisión de ejecución y apremio por la Hacienda pública en Yecla.

D. Pascual Bautista y Muñoz, Comisionado de ejecución y apremio por la Hacienda pública en esta villa de Yecla.

Hago saber que en virtud de procedimientos ejecutivos que estoy siguiendo contra D. Juan Pablo Clemente, Recaudador de contribuciones que fué de esta villa, se sacan á pública subasta en venta varias fincas rústicas y urbanas de la pertenencia del Clemente, las que con sus linderos, cabida y valor en retasa pericial es como á continuación se expresa:

Una casa sita en la calle de San Antonio de esta población, marcada con el núm. 57; linda por Saliente con carreteros que baja de la calle del Peso, Mediodía hace frente á la citada calle de San Antonio, Poniente posada de Lorenza Fuentes, y Norte calle de San José; valorada su obra en 19.241 rs., su madera en 6.070 rs. y el hierro que contiene en 910 rs., cuyas tres partidas forman el total capital de 26.191 rs.

Un molino de aceite con dos piedras y cuatro prensas, de estas una inútil, y lo mismo dos husillos de dichas prensas, situado en la calle de San Ramon de esta villa, lindando por Saliente con carreteros que baja de la calle de Ramon, Mediodía hace frente á la calle de San Ramon, Poniente casa-cámaras embargada por la Hacienda al D. Juan Pablo Clemente, y Norte la indicada calle de San Ramon; apreciada su obra en 8.584 rs., la madera del mismo molino en 2.068 rs. y el hierro que contiene en 375 rs., que todo á una suma forma el valor total de 11.027 rs.

Una casa-cámaras en la mencionada calle de San Ramon de esta villa, núm. 61, lindante á Saliente con el anterior molino de aceite, Mediodía dicha calle de San Ramon, Poniente otra casa-cámaras, lindante con el anterior molino, embargada también, y Norte igualmente dicha casa y el repetido molino de aceite; valorada su obra en 796 reales, la madera que contiene en 162 rs. y el hierro en 14 rs., formando las tres partidas el total valor de 972 reales.

Otra casa existente en esta población y precitada calle de San Ramon, marcada con el núm. 59, con parte en la bodega que está sin dividir con su convecina Antonia Martínez, viuda de Francisco Martínez Carpena, lindante dicha casa y bodega por Poniente con la casa que habita la mencionada Antonia Martínez, Mediodía calle de San Ramon, Norte calle del camino Real, á la que tiene comunicación, y Saliente la casita anterior y el molino de aceite ya deslindado, cuyo valor fijado á dicha casa en la parte de obra de albañilería es 3.518 rs., su madera 706 reales y el hierro 79 rs., cuyas tres partidas forman el total valor de la mencionada casa de 4.363 rs.

Un olivar en tierra propia secano en este término, partido de la Boca del Cantaro, lindante por Saliente camino de Herederos y Francisco Muñoz Lorenzo, Mediodía Doña Mariana de Azorin, Norte Don Juan José Torres, y Norte Miguel González Pérez y Senda; su cabida 40 cañales y medio de tierra, equivalente á 64 áreas, 79 centiares; en cuya tierra hay plantados 74 olivos de quinta clase, habiéndolo valorado todo en 494 rs.

Otro trozo de olivar tambien secano, y en el partido de la Declarada de este término, tierras del Estado á quien se paga el fruto de cada 10 olivos, uno lindante al Mediodía Angela Candela, viuda, Poniente José Candela Ibañez, y Norte tierra blanca del Estado, y otro Saliente Isabel Juan y otro; consta de 10 cañales y un cuartillo de tierra, equivalente á 63 áreas, 47 centiares, 97 decímetros, 33 centímetros y 29 milímetros de quinta clase, con 71 olivos de igual clase, siendo su valor 455 rs.

Otro olivar secano en el referido partido de la Declarada de este término, en tierras de la capellanía que fundaron Francisco Puche y Juana Vicente, á cuyos herederos que hoy la poseen se les paga la pensión anual de 10 fanegas de oliva, una cogida ya y conducida al pueblo, abonando el dueño directo ocho maravedís por cada cañal de cogida y conducción; linda esta propiedad por Saliente Antonia Martínez, Mediodía carril de Herederos, Poniente Pedro Hermano de Azorin y Norte senda, promediando el brazal del agua de Santa María de la Cabeza; consta de una fanega, cinco celemines y un cuartillo de tierra, ó sea una hectárea, cuatro áreas, 63 centiares, 21 decímetros, 60 centímetros y 84 milímetros; dicha tierra de cuarta clase, en la que existen 111 olivos que valen 1.020 rs.

Otro trozo de olivar secano con alguna viña, tierra propia en este término, partido de la Fontanica, lindante por Saliente D. Fortunado Díaz y otros, Poniente José Azorin Muñoz, Blas Alonso, viudo, y el citado D. Fortunado; Mediodía se ignora; consta de cuatro celemines y tres cuartillos de tierra, equivalente á 23 áreas, 81 centiares, 17 decímetros, 54 centímetros y 43 milímetros, con 31 olivos y 380 cepas, todo de segunda clase, valorado en 732 rs.

Otro olivar y viña tambien en este término y referido partido de la Fontanica, en secano, tierra propia, lindante á Saliente José Azorin Muñoz, Mediodía herederos de Diego Azorin, Poniente Bárbara Puche, viuda, y Norte María García, viuda, de siete celemines y un cuartillo de tierra, ó sean 43 áreas, 97 centiares, 58 decímetros, 35 centímetros y 70 milímetros; tierra de segunda y tercera clase, con 61 olivos de tercera y quinta clase y 883 cepas de segunda y tercera clase, valorado en 1.252 rs.

Otro olivar con viña en el precitado partido de la Fontanica, de este término, con el derecho á un riego de invierno con el agua de la fuente principal de esta villa, lindante á Saliente D. Francisco Lorenzo Perez de los Cobos y nasal regador, Mediodía D. José Puche, presbitero, y otro; Poniente el indicado brazal, y Norte otro brazal y el mismo D. Francisco Lorenzo, consta de dos hornales escasos de tierra, igual á una fanega, dos celemines y un cuartillo, ó sean 86 áreas, 74 centiares, 83 decímetros, 35 centímetros y 52 milímetros; tierra de tercera clase, con 96 olivos de segunda y quinta clase, y 1.930 cepas de segunda y tercera clase, valorado todo en 3.832 rs.

Otra suerte de tierra con plantones de olivos, sita en este término, partido del camino de Caudete, con derecho á un riego de invierno de la citada agua de la fuente principal de esta villa; linda por Saliente el mencionado camino de Caudete, Mediodía y Poniente viñedo de la capellanía vacante agregada al Estado, Norte D. Francisco Lorenzo Perez de los Cobos; consta de una cuarta y una octava de jornal, bastante crecida, igual á un celemin y un cuartillo crecido, equivalente á 45 áreas, 73 centiares, 84 decímetros, 49 centímetros y 86 milímetros de segunda clase de dicha tierra, y en ella existen 25 plantones de olivos pequeños de quinta clase, valorado todo en 4.430 rs.

Otro olivar en este término y partido de los Pinillos, en tierras de D. Juan Spuche, á quien se le paga la pensión anual del fruto de cada siete olivos, uno, el cual linda por Saliente Roque Marco Bagon, Mediodía Bartolomé Muñoz, Poniente Celemines San Ferrn, y Norte herederos de Isabel Moreno; consta de siete celemines de tierra de tercera clase, ó sean 42 áreas, 45 centiares, 94 decímetros, 27 centímetros y 57 milímetros, y en ella existen 46 olivos de cuarta y quinta clase, valorados estos en 307 rs.

Otro olivar en el partido de los Arenales, tambien de este término, en tierra de los herederos de D. Dimas Muñoz, á quien se le paga la pensión anual de 3 rs.; linda á Saliente D. Elias Bautista, Mediodía y Norte tierra de diferentes enhiénadas, Poniente carril de los Herederos; consta de seis celemines de tierra, equivalentes á 36 áreas, 39 centiares, 37 decímetros, 95 centímetros y seis milímetros, con 33 olivos, todo de cuarta clase, valorados estos en 390 rs.

Otro olivar en el indicado partido de los Arenales, de este término, tierra de D. Luis Puche Torres y Muñoz, á quien se le paga el censo de 8,48 rs. anuales; linda por Saliente Alfonso García, viudo, Mediodía montes, Poniente Francisco Martínez, Norte tierra blanca del Estado, Mediodía un molino de agua, con 765 cepas en cuadro y 33 olivos pequeños, todo de cuarta clase, valorados dichos plantales en 399 rs.

Lo que se hace saber al público por este edicto, por el cual se llaman licitadores á la subasta y remate de las indicadas fincas, que tendrá efecto el día 30 de Julio del corriente año, de diez á once de su mañana, en la ciudad de Murcia, en la oficina de la Administración principal de Hacienda pública, ante el Sr. Administrador principal y Escribano de Rentas, bajo las condiciones marcadas en el pliego que al efecto se le tiene remate; y en esta villa en las Salas capitulares, en el mismo día y hora, ante el Sr. Alcalde constitucional de ella, Escribano público que se halla de mes, con asistencia de mí el Comisionado, donde se hallará tambien de manifiesto otro pliego igual de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores que se presenten á dicho remate.

Yecla 23 de Junio de 1862.—Conforme.—P. O., González.—Pascual Bautista y Muñoz. 3444

Fábrica-fundición de Trubia.

El Comisario de Guerra, Interventor administrativo de esta Fábrica-fundición de Trubia.

Hace saber que debiendo sacarse en pública licitación la venta y conducción á esta Fábrica del mineral de hierro de Ballongo que pueda necesitarse en un año para el surtido de los altos hornos, se convoca por este anuncio para que las personas que quisieran interesarse puedan verificarlo el día 27 del actual, en el que tendrá lugar ante la Junta económica de este establecimiento, á la hora de las doce y media de su mañana, bajo las condiciones aprobadas al efecto, y que se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo; en el concepto de que el precio límite por quintal métrico es el de un real 63 céntimos.

Trubia 2 de Julio de 1862.—Ramon Pombar. 3602

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á esta Fábrica del mineral de hierro de Ballongo, se obliga á su cumplimiento por el precio de..... reales quintal métrico, para lo cual acompaña el documento que previene la condición 9.º

(Fecha y firma.)

Condiciones para la venta y conducción á esta fábrica por un año del mineral de hierro de Ballongo.

1.º El contratista conducirá el mineral que se designe de la mina, que será de la clase de óxido hidratado rojo, con una riqueza de 35 por 100. En la balsa existirá un descantador del mineral para coquear el que se conduzca, desechándose el que no sea igual.

2.º La carga y descarga del mineral será en cuenta del contratista, debiendo verificarse esta en el punto que se le designe de la Fábrica.

3.º Los carros se pesarán en la báscula de la Fábrica ántes y despues de descargar el mineral: la diferencia de

peso la hará el del mineral conducido. Estas operaciones las podrá presentar el contratista, á quien el fiel recibidor de la báscula entregará una papeleta, recibida ó mismo entregado: en caso de ausencia del contratista, lo representará para estos actos el conductor ó persona que aquel designe. Si el mineral viniese mojado, se hará un descuento prudencial tasado por peritos en el peso que diese la báscula. Estos peritos serán nombrados, uno por la Fábrica y otro por el contratista; y en caso de desavenencia, la Junta económica nombrará un tercero.

4.º La cantidad del mineral que debe conducir el contratista será próximamente de 3.400 quintales al mes. Si por apagarse el horno ó por otra causa no conviniere acopiar mineral, el Director podrá suspender ó disminuir la cantidad que hubiese de conducir; pero si conviniere á la Fábrica aumentar dicha conducción, no podrá obligarse al contratista á hacerla. La recomposición del camino será de cuenta del contratista.

5.º Los pagos se harán al pié de caja semanalmente del mineral que hubiese entregado el contratista con arreglo á la contrata.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, con arreglo al formulario que se expresará en el anuncio.

7.º El contrato se considerará terminado al total de dar principio, aunque no se hubiese entregado la total cantidad del mineral.

8.º La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del mineral que se le pida se remediará procurando la Fábrica el que necesite por Administración, con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien si diera lugar á que los trabajos de la Fábrica se resentían, podrá rescindir esta el contrato, atendiendo en este caso el contratista á las consecuencias que para el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

9.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones, como garantía del compromiso que pueden adquirir hasta la aprobación del remate, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 2 por 100 del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriés admitidas según el Real decreto de 27 de Agosto de 1833, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni se harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que acredite la garantía indicada, presentado por el mejor postor, será depositado en la Caja de esta Fábrica, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados en cuanto termine el acto del remate.

10.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el contratista una segunda garantía del 6 por 100 del valor total del contrato en la misma forma que la anterior, sirviendo ámbas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la Caja de la Fábrica los documentos que la representen hasta la conclusión del contrato, en que le serán devueltos al interesado.

11.º El precio límite será el de 75 cént. el quintal.

12.º En todo lo relativo á este contrato se sujetará el rematante al fuero de Artillería y Reales disposiciones citadas en el art. 8.º, debiendo formalizar la correspondiente escritura de finca, cuyos gastos serán de su cuenta.

13.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Trubia 2 de Julio de 1862.—Ramon Pombar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adajid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendada por el Escribano de su número Sr. D. Santiago de la Granja, se cita y emplaza al Sr. D. Manuel Leon Moncasi á fin de que dentro del término de 45 días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía á oír cierto requerimiento judicial en asunto civil sobre entrega de los bienes de su esposa la Excm. Sra. Doña Felicia Alvarez, Condesa de San Félix, y liquidación de productos de la casa sita en este corte, calle de Atocha, núm. 48; apercibido que no compareciendo dentro de dicho término se estará y pasará por la liquidación que se forme por parte de la expresada Excm. señora, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1862.—Granja. 3636—3

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En 1808, según denuncia uno de nuestros colegas, se extrajo de España un retrato al óleo de Cervantes, hecho por Jmriguel, íntimo amigo del inmortal autor del Ingenio Hidalgo. Este retrato se reprodujo en Ginebra por medio del grabado, y el grabado ginebrino ha sido reproducido por medio de la fotografía en el muy recomendable establecida en la plazuela del Angel, números 23 y 24, donde puede verse el verdadero retrato de Cervantes.

Se ha publicado el segundo tomo de la magnífica Historia de Cataluña, que está publicandoo D. Victor Balaguer.

El día 2 del presente recibió la investidura de Doctor en Derecho (sección de Derecho civil y canónico) el ilustrado y celoso Director del Instituto de Teruel D. Ramon Sanja y Rives, á quien deben provechosas tareas la instrucción y la literatura de nuestro país.

Versa la tesis del nuevo Doctor sobre las memorables leyes de Partida, y en ella campea la erudición histórica, la sana crítica, y una frase castiza y galana. Tanto la tesis como el sentido y oportuno discurso con que el investido significó su gratitud al Claustro, son antecedentes dignísimos de su benemérita carrera.

SANTO DEL DIA.

Santa Isabel, Reina de Portugal. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709,46	10,6	13,2	N. N. E.	Despejado.
9 m.	710,27	18,7	19,3	N. N. E.	Idem.
12 m.	710,44	18,8	23,5	S. S. E.	Idem.
3 p.	709,33	20,9	26,4	S. O.	Idem.
6 p.	708,98	21,5	26,9	S. O.	Idem.
9 n.	710,19	17,7	22,4	N. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 24,5
Temperatura máxima al sol..... 29,4
Temperatura mínima del día..... 7,8

Evaporación en las 24 horas. 6,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	766,0	19,3	N. E.	Despejado.	»
Barcelona.....	764,4	22,8	Sur.	Casi despejado.	Tranquila.
Palma.....	765,9	26,0	E. N. E.	Despejado.	Idem.
Alicante.....	760,0	27,2	N. E.	Idem.	Peq. oleaje.
S. Fernando.....	763,7	19,8	Idem.	Casi desp.	Tranquila.
Lis. bay.....	763,7	19,8	O.	Nubes.	Bella.
Opotivo.....	767,4	19,8	Sur.	Vanos.	Peq. oleaje.
Al. ay.....	764,3	17,3	Oeste.	Cubierto.	Rizado.
Santiago.....	764,3	15,8	Sur.	Nublado.	»
Saln.....	761,4	13,0	N. O. N. O.	Idem.	»
Granada.....	765,7	21,6	N. N. O.	Despejado.	»
Oviedo.....	763,2	21,4	N. O.	Nubes.	»
Búrgos.....	768,5	14,7	O. S. O.	Despejado.	»
Albacete.....	765,6	19,5	O. N. O.	Idem.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 3 de Julio de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducida en el nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	759,7	13,8	O.	Cubierto.
Paris.....	763,7	14,6	S. O.	Idem.
Bayona.....	767,7	17,7	E.	Nublado.
Lyon.....	766,8	18,0	N.	Despejado.
Bruselas.....	762,3	13,8	E.	Cubierto.
Viena.....	762,1	17,5	O. S. O.	Nublado.
Turin.....	766,1	21,5	N. E.	Despejado.
Roma.....	768,2	20,5	S.	Idem.
Florenca.....	766,6	20,5	S.	Seren.
San Petersburgo.....	754,4	11,3	O.	Idem.
Constantinopla.....	»	»	»	»
Socokomo.....	»	»	»	»
Copenhague.....	»	»	»	»
Greenwich.....	755,7	13,8	O.	Cubierto.
Leipzig.....	762,6	13,4	O. S. O.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.433 fanegas de trigo
1.976 arrobas de harina de id.
14.751 arrobas de carbon.
404 vacas, que componen 41.308 libras de peso.
722 carneros, que hacen 48.034 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 48 á 40 cuartos libra.
Idem de ternera, de 82 á 96 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 61 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 7 de Julio de 1862 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-35 c.
Idem diferido, publicado, 43-80; á plazo, 43-90 fin cor. á vol.
Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 45-20.
Idem del personal, no publicado, 49-45.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, publicado, 40.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95-40.
Idem de 2.000 rs., publicado, 95-50.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 95.
Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 99-90.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 94-50 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 94-75.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100